



## PULPA DE REMOLACHA INTRACOMUNITARIA

- Denominación del producto: Pulpa de remolacha intracomunitaria
- Descripción: Subproducto de la fabricación del azúcar constituido por trozos extraídos y desecados de remolacha azucarera " Beta vulgaris L. Ssp. Vurgaris var. Altísima Doell"
- **"Materia Prima para pienso"**
- Denominación comercial: Pulpa de remolacha + origen
- Origen: Intracomunitaria: Alemania/ Polonia/ Inglaterra/**Francia**
- Características físico- químicas: Origen intracomunitario. Cumple los requisitos exigidos por la UE para su consumo y comercialización.
- Características nutricionales: No existe declaración obligatoria.

- Humedad	Max 13 %
- Cenizas	Max 4 %
- Sacarosa	Max 10 %
- Sin vinazas y sin melazas	
- Características Legales:	
• Materia Seca >86	
• Ceniza insoluble en HCl <=4,5 %	
• Azúcares Totales < 10,5	

(nota: en el caso de que no se cumplan dichos valores, la declaración es obligatoria. En el caso de la ceniza insoluble, si es superior a 3,5 %)

- Características organolépticas: Pellets de diferentes calibres entre 6, 8 y 10 mm.
  - Polaca: Pulpa muy clara. Puede venir mezclada de fábricas. 10 mm. Muy buena calidad.
  - Alemania: Pulpa más oscura, pero muy buena calidad. Pellets homogéneos. 8 mm.
  - Inglesa: Pulpa oscura. Calidad buena. 6 mm.
  - Egipcia: 10 mm. Pulpa oscura, Calidad buena.
  - Portuguesa: 8 mm. Gris claro de muy buena calidad. Pellets homogéneos.
  - Danesa: 7mm. Gris claro de muy buena calidad. Pellets homogéneos.
  - Francesa: 6mm y 8 mm. Calidad muy buena. Pellets Homogéneos
- OGMs: Libre OGMs
- Otras características: Pellets que se rompe con facilidad.
- Aspectos relacionados con el servicio: Disponible según campaña y temporada.
- **Disponemos de FT de pulpa Francesa**
- Legislación aplicable.
- - Real Decreto 56/2002, de 18 de enero del 2002, del ministerio de la presidencia, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos



## PULPA DE REMOLACHA INTRACOMUNITARIA

-Real decreto 465/2003 del 25 de abril sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal.

- Directiva 2003/57/CE de la comisión, de 17 de junio de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del consejo sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.

**- REGLAMENTO (CE) No 183/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos**

**- REGLAMENTO (UE) No 242/2010 DE LA COMISIÓN, DE 19 DE MARZO DE 2010, POR EL QUE SE CREA EL CATÁLOGO DE MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS**

**- REGLAMENTO (CE) No 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JULIO DE 2009, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE LOS PIENSOS, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) No 1831/2003 Y SE DEROGAN LAS DIRECTIVAS 79/373/CEE DEL CONSEJO, 80/511/CEE DE LA COMISIÓN, 82/471/CEE DEL CONSEJO, 83/228/CEE DEL CONSEJO, 93/74/CEE DEL CONSEJO, 93/113/CE DEL CONSEJO Y 96/25/CE DEL CONSEJO Y LA DECISIÓN 2004/217/CE DE LA COMISIÓN**

**- REGLAMENTO (CE) No 1829/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de septiembre de 2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente**

**- REGLAMENTO (CE) No 1830/2003 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de septiembre de 2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE**